



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nº 010 - 2023-GRA/GRTC-OA

3.12 Según se tiene el INFORME N° 233-2021-GRA/CRTC-OA.UT de fecha 28 de diciembre del 2021, el jefe de Unidad de Tesorería Lic. Ulises Gonzales Checa; Absuelve la consulta de requerimiento de servicio de traslado de dinero por empresa privada, adjuntando los términos de referencia al Área de Logística y patrimonio con copia a la Oficina de Administración en fecha 29 de diciembre del 2021.

#### IV. NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS APLICABLES AL CASO:

La falta disciplinaria cometida por la ex servidora VERONICA BEATRIZ VELIZ YAMPI, se encuentra establecida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones". Específicamente, por haber sido negligente en el desempeño de su función en cuanto a coordinar y disponer la oportuna atención de servicios auxiliares que requieran las dependencias de la direcciones ejecutivas,*" establecido en el MOF (inciso f de la letra B. Actividades y/o funciones típicas del numeral 3.4.7) de la entidad como (e) Jefe de la Área de Logística y Patrimonio, considerando que presuntamente se habría contravenido la debida administración al no proyectar las actividades respectivas con la debida antelación en cuanto a la solicitud de requerimiento realizada mediante el INFORME N° 139-2021-GRA/CRTC-OA.UT de fecha 12 de agosto del 2021, por el cual se realiza el requerimiento del servicio de contratación de una empresa privada para el traslado de caudales por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, incurriendo en negligencia en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que existió dilatación en la tramitación del citado requerimiento y coordinación con el área usuaria que obligatoriamente corresponde al área de Logística y Patrimonio.

Asimismo, las normas que se habrían infringido serían las siguientes:

Ley Nro. 28175 – Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2015, que en:

"El Título IV.- Principios prevé:

1) *Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala",*

*Artículo 2° Deberes generales del empleado público:*

(...)

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nº 010 - 2023-GRA/GRTC-OA

### Artículo 16-Enumeración de obligaciones

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*  
*(...)*

*Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*

### Artículo 19.- Responsabilidades

*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de servicio público"*

Decreto Legislativo Nro. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16.09.2018

### "Ar. 42. Compromiso

*(...) 42.2. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*42.3. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes"*

Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 011-2019-EF/50.01 publicado el 30.12.2019

### "Art. 16. Compromiso

*16.1. (...) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio (...)"*

### V. MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis efectuado, no corresponde proponerse medida cautelar alguna al no haberse configurado ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, y del artículo 108° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### VI. POSSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, y en el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nº 010 - 2023-GRA/GRTC-OA

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, y en el artículo 102º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

	CONDICIONES	ANALISIS
a)	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes protegidos por el Estado	Falta oportuna de atención al requerimiento y/o coordinación con el área usuaria
b)	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se evidencia
c)	El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía y más especializadas sus funciones, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	Conforme al cargo del servidor involucrado contaba con las capacidades y el conocimiento respecto a sus funciones.
d)	Las circunstancias en que se comete la infracción	Se advierte que el contexto que se dio a conocer dicha falta fue por el reconocimiento de la deuda pendiente a favor de la empresa.
e)	La concurrencia de varias faltas	Concurren las faltas consistentes en la inobservancia de diferente normatividad, así como la presunta negligencia por la omisión
f)	Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta	No se evidencia
g)	La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierte reincidencia en el Registro Nacional de Sanciones a



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nº 010 - 2023-GRA/GRTC-OA

		la fecha, por parte de la servidora involucrada.
h)	La continuidad en la comisión de la falta	No se evidencia
i)	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se evidencia

Que, conforme señala la Resolución de Sala plena Nº 001-2021-SERVIR/TSC, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

**NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN:** Administrativa.

**ANTECEDENTES DEL INFRACTOR:** Si el ex servidor no registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas.

**SUBSANACIÓN VOLUNTARIA:** En el presente caso el servidor no ha reparado el daño previo al inicio del procedimiento.

**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:** No se advierte que el servidor actuara con dolo.

**RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD:** El servidor no reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad.

Dada la investigada y la conducta del(la) ex servidor(a) involucrado(a) **VERONICA BEATRIZ VELIZ YAMPI**, en su condición de jefa de la oficina de logística y personal de la GRTC, correspondería imponerle la sanción de **SUSPENSIÓN POR CINCO (02) DIAS CALENDARIO**, calendario, ello conforme los artículos 85° y 90° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

### VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y estando a lo establecido en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, el Órgano Instructor correspondería al Jefe inmediato.

Conforme el numeral 5.4 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC el inicio y en general, el PAD, se realiza en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, consecuentemente, adoptando como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de nuestra entidad, por tratarse de una sanción de **SUSPENSION**, el jefe inmediato es el órgano que instruye,



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nº 010 - 2023-GRA/GRTC-OA

en ese sentido actuara como Órgano Instructor el jefe de la oficina de administración de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones, será la encargada de avocarse y ser responsable de la Fase Instructiva<sup>1</sup>, el mismo que es el competente para recibir el descargo correspondiente.

### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Qué, conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley de Servir tendrán derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.

Que, pueden formular sus descargos por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor, a través de la secretaria técnica de la Gerencia Regional de Transportes dentro del plazo de 05 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento disciplinario.

### IX. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al órgano instructor evaluar la solicitud.

### X. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. El servidor civil tiene derecho al DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario.

Que, por las razones antes expuestas se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor: VERONICA BEATRIZ VELIZ YAMPI

<sup>1</sup>Artículo 106 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario.

a) Fase instructiva.- Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Nº 010 - 2023-GRA/GRTC-OA**

Que, estando a lo señalado en el informe de precalificación N° 003-2023-GRTC/OA-ORH-STPAD, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades establecidas en la Ley del Servicio Civil Ley 30057, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor(a) VERONICA BEATRIZ VELIZ YAMPI, en su condición de jefe de la oficina de logística y patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal d) del Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, la notificación de la presente resolución a expedirse conforme lo dispone al Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, y sus antecedentes al ex servidor (a) VERONICA BEATRIZ VELIZ YAMPI, en la dirección domiciliaria señalada anteriormente, a efecto de que presente sus descargos en el plazo de 05 cinco días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación, así como cualquier medio de prueba pertinente, lo deberá presentar a la oficina de administración en su calidad de órgano instructor

**ARTICULO TERCERO:** REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **21 MAR 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES G.R.A.  
  
CPC. Cirio Fernando Cáceres Suárez  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN